

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., enero 17 de 2021

REF: N° 1100140030782018-00549-00

En virtud de lo solicitado por la parte actora, y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 93 del C. G del P., se dispone:

ACEPTAR la reforma de la demanda, en el sentido de indicar que se **adiciona** la orden de apremio de fecha 13 de junio de 2018 (fls. 19 cd. 1) y se libra mandamiento de pago por el siguiente concepto:

3. Por \$268.980 por concepto de intereses corrientes o de plazo, correspondientes a los meses de enero a octubre de 2016, por valor de \$47.490,00, \$43.170,00, \$38.730,00, \$34.230,00, \$29.610,00, \$24.930,00, \$20.130,00, \$15.240,00, \$10.260,00 y \$5.190,00, respectivamente, contenidas en el pagaré Nro. **0489544** allegado como base de ejecución, y que se encuentran discriminados en la reforma de la demanda.

En lo demás en el auto queda incólume la orden de pago.

Teniendo en cuenta que el ejecutado **Henry Juvenal Castillo Quiñonez** se encuentra enterado del presente proceso, se le notifica la presente decisión por estado, y se corre traslado de la reforma de la demanda conforme lo establece el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P.

En lo que respecta al demandado **Yulio Mitillo Mosquera**, se autoriza a la parte actora gestionar su notificación en la dirección Calle 21 nro. 43 A – 52 de esta ciudad, aportada a folio 57 del expediente. **Notifíquese este auto junto la orden de apremio** y otórguese el término previsto en el art. 443 del C. G. del P. Téngase en cuenta que es su deber prevenir al extremo ejecutado sobre los canales de comunicación del despacho adoptados como consecuencia de la pandemia: **(i) de manera electrónica a través de la cuenta cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, donde podrá solicitar el retiro de copias y/o el acceso a la totalidad del expediente; **(ii) excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al correo electrónico antes referido, horario laboral**, con la finalidad de agendar cita que se fijará

antes del vencimiento del término aludido. La secretaría del despacho garantizará la atención oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

126314c001dfad3010a22ea175b02791e0907c3ac678e726d130e12262821af2

Documento generado en 17/01/2021 03:01:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**